

ALCALDIA MAYOR  
BOGOTA D.C.Secretaría  
EDUCACIONRESOLUCION 5253

24 NOV. 2004

"Por medio de la cual se aprueba la reforma a la  
Fundación Gimnasio Campestre"

## EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995, 0427 de 1996, Decretos Distritales 059 de 1991 y 854 de 2001.

## CONSIDERANDO

Que el numeral 1 de artículo 23 del Decreto 854 de 2001 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, delega en la Secretaría de Educación de Bogotá la expedición de resoluciones relativas a la reforma de estatutos solicitadas por las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos debidamente reconocidos;

Que el Decreto 2150 de 1995 por el cual se suprimen y reforman los procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, suprime el acto de reconocimiento de personerías jurídicas de algunas entidades privadas sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, con excepción de la citada en el artículo 45, *ibidem* entre las cuales se encuentran las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994;

Que la *FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE*, tiene personería jurídica reconocida mediante la Resolución 4617 del 3 de septiembre de 1974 expedida por el Ministerio de Justicia.

Que revisados los documentos aportados se constató el cumplimiento de los requisitos señalados por la ley para aprobar la reforma estatutaria propuesta y aprobada en reunión de la asamblea de fundadores, según acta número 1 - 2004, del 2 de septiembre de 2004.



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTA D.C.  
Secretaría  
EDUCACION

5253

Continuación de la Resolución por medio de la cual se aprueba una reforma a los estatutos de la Fundación Gimnasio Campestre

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá a los...

24 2004

*Original Firmado Por:  
Abel Rodríguez Céspedes*

ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES  
Secretario de Educación.

Proyectó: Diana Lucía Barrios *DB*

Revisó: Julio Roberto Suarez

## FUNDACION GIMNASIO CAMPESTRE ESTATUTOS

Estatutos adicionados y reformados conforme a lo resuelto por la Asamblea de Fundadores en su sesión del día 2 de septiembre de 2004.

ARTICULO 1.- La persona jurídica que se organiza bajo los estatutos se conocerá con el nombre de "FUNDACION GIMNASIO CAMPESTRE". Tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, pero puede organizar sucursales en otras poblaciones del país. En ningún caso podrá la Fundación aceptar cooperación de personas públicas o privadas en virtud de la cual pierda o limite su autonomía económica o administrativa.

ARTICULO 2.- La Fundación carece de ánimo de lucro; por consiguiente en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o rendimientos ingresarán al patrimonio de personas naturales en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la Entidad, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 3.- La Fundación se constituye con un patrimonio que queda afectado al desarrollo de su objeto. Las personas naturales que en ella intervienen, en su Consejo Directivo o en los Comités de Administración que se creen por el Consejo Directivo, serán meros gestores sin interés ni derecho alguno sobre los bienes, ni sobre sus acrecimientos.

ARTICULO 4.- La Fundación tendrá duración indefinida. Será disuelta por mandato de la Ley, por agotamiento de su objeto, de su patrimonio o por decisión de la Asamblea de Fundadores.

ARTICULO 5.- La Fundación se organiza para dedicar sus esfuerzos y recursos al perfeccionamiento de la educación e instrucción de los niños, buscando proseguir la obra de educación que inició en el año de 1946 un grupo de personas presididas por el doctor Alfonso Casas Morales, respetando y secundando íntegramente las operaciones que ellas le dieron desde un principio, particularmente la inspiración cristiana y espiritualista y el apego a las tradiciones y a los valores de la nacionalidad colombiana.

ARTICULO 6.- Para cumplir su objetivo la Fundación puede adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos y valores y aceptar y ceder créditos; novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos patrimoniales en que tenga o pueda tener algún interés y, en general, celebrar toda especie de actos y contratos autorizados por la ley, con miras al desarrollo de su objeto.

ARTICULO 7.- El patrimonio de la Fundación se formará por los aportes que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, mediante donaciones, asignaciones o legados testamentarios y por los bienes que a cualquier título adquiera en lo futuro. Aunque la Fundación no tiene ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación del patrimonio para lograr su objeto de tal manera que se procure consolidarlo y mantener la obra con los réditos que produzca.

ARTICULO 8.- La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo no contraríen alguna de las disposiciones estatutarias.

ARTICULO 9.- Inicialmente la Fundación dispondrá de un patrimonio de diez mil pesos (\$10.000.00) suma que ha recibido a título gratuito de los miembros que la constituyen.

ARTICULO 10.- La Fundación será dirigida y administrada por la Asamblea de Fundadores, el Consejo Directivo y el Director Administrativo.

ARTICULO 11.- La Asamblea de Fundadores estará integrada por el Presidente de la Asociación de Padres de Familia de los alumnos del Colegio Gimnasio Campestre, en su condición de Representante Legal de la misma. por el Presidente de la Asociación de

Exalumnos del Colegio Gimnasio Campestre, en su condición de Representante Legal de la misma y por el doctor Alfonso Casas Morales y en defecto suyo por su esposa, la señora María Lucía Pardo de Casas y en defecto de ambos por una de sus hijas o hijos, en orden descendente de edades, a menos que ninguno de ellos haya llegado aún a la mayoría de edad, caso en el cual sustituirá al doctor Casas el mayor de sus hermanos o hermanas sobrevivientes. En caso de que todas las personas anteriormente aludidas hubieren desaparecido o estuvieren ausentes, representarán al doctor Casas en la Asamblea de Fundadores los descendientes de él y de su esposa, la señora María Lucía Pardo de Casas, en el orden establecido por la legislación civil colombiana y de edades.

ARTICULO 12.- La Asamblea de Fundadores se reunirá tantas veces como fuere necesario, previa convocatoria cursada entre sus miembros por cualquiera de ellos o por el Director Administrativo de la Fundación. Así mismo, la Asamblea de Fundadores se reunirá cuando así lo determine el Consejo Directivo de la Fundación.

ARTICULO 13.- La Asamblea de Fundadores tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, interpretarlos como suprema autoridad de la Fundación y reformarlos con las formalidades establecidas en la Ley;
- b) Dictar su propio reglamento;
- c) Promover y participar en la creación de instituciones y organizaciones independientes que no tengan ánimo de lucro y a través de las cuales pueda cumplir los fines de la Fundación y reglamentar o participar en la reglamentación de dichas entidades;
- d) Decretar la disolución de la Fundación, con los requisitos establecidos en la Ley, y señalar la entidad o entidades a las cuales deban pasar los bienes de la Fundación, una vez liquidada;
- e) Reformar los presentes Estatutos.
- f) Cualquier otra función no asignada por estatutos a otros organismos o personas de la Entidad.

Parágrafo. En el ejercicio de las funciones de los literales a), d) y e) del presente artículo, cualquier decisión que se adopte debe contar con el visto bueno del doctor Alfonso Casas o quien ocupe su lugar en los términos del artículo 11 de los presentes estatutos.

ARTICULO 14.- La Fundación tendrá un Consejo Directivo integrado por nueve (9) Miembros que serán designados para períodos de dos (2) años del modo siguiente: uno (1) como Presidente de la Fundación Gimnasio Campestre, dos (2) como representantes de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia de los alumnos del Colegio Gimnasio Campestre; dos (2) como representantes de la Junta Directiva de la Asociación de Exalumnos del Colegio Gimnasio Campestre; dos (2) nombrados por el doctor Alfonso Casas Morales o por quien lo represente o sustituya en el orden y forma establecidos en el Artículo 11 de este Estatuto; y uno (1) como asesor nombrado por cooptación entre los demás miembros del Consejo Directivo. El noveno miembro será por derecho propio el doctor Alfonso Casas Morales o quien en cada momento lo represente o sustituya al tenor de lo dispuesto en el mismo Artículo 11.

Parágrafo primero. Cada uno de los miembros principales del Consejo Directivo tendrá un suplente que hará las veces del principal cuando éste estuviere ausente.

Parágrafo segundo. Los dos (2) miembros principales y sus suplentes que representen a la Asociación de Exalumnos serán designados por esta, de dos temas, una para principales y la otra para suplentes, que serán presentadas por el Consejo Directivo de la Fundación, de las cuales la citada asociación escogerá dos principales y dos suplentes. Dicha escogencia la

comunicará la citada asociación al Consejo Directivo la primera semana de Octubre de cada bienio. En el caso de renunciaciones o ausencias definitivas el Consejo Directivo presentará ternas para cada cargo para proveer los reemplazos respectivos hasta la terminación del período respectivo. En el caso de los miembros designados por la Asociación de Padres de Familia los nombramientos serán comunicados por esa Asociación al Consejo Directivo en la primera semana de Octubre de cada bienio. En el caso del asesor nombrado por cooptación entre los miembros de Consejo Directivo, este podrá ser una persona que participe o no de la calidad de exalumno o padre de familia del Gimnasio Campestre, pero que por sus cualidades personales los miembros del Consejo Directivo consideren que puede hacer aportes a la dirección de la Fundación. Ninguno de los miembros del Consejo Directivo recibirá remuneración alguna por esta condición.

Parágrafo tercero. El nombramiento del Presidente de la Fundación y del asesor nombrados por cooptación y de sus suplentes debe contar con el voto favorable del doctor Alfonso Casas o quien lo reemplace en los términos del artículo 11 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 15.- Serán funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Dirigir la Fundación, conforme a filosofía de su fundador y a los términos de los presentes Estatutos.
- b) Elegir por cooptación al Presidente de la Fundación y su suplente, con observancia de los requisitos especiales mencionados en el parágrafo tercero del artículo precedente.
- c) Acordar los programas generales destinados a cumplir el objeto de la Fundación, la forma como dichos programas deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deben prestarse para la facilitación de los mismos programas;
- d) Vigilar el cumplimiento de los planes y programas adoptados por la Asamblea de Fundadores.
- e) Designar o remover el Rector del Colegio Gimnasio Campestre.
- f) Crear los cargos permanentes que requiera la administración del patrimonio de la Fundación, fijando las asignaciones correspondientes;
- g) Designar al Director Administrativo de la Fundación y a su suplente.
- h) Autorizar al Director Administrativo para la ejecución de los siguientes actos y la celebración de los siguientes contratos: (i) La ejecución de actos cuya cuantía sea o exceda de ochenta (80) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes en la fecha del acto respectivo, (ii) La celebración de contratos o actos cuya cuantía sea o exceda de ochenta (80) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes en la fecha del contrato respectivo, (iii) La ejecución de actos y la celebración de contratos que tengan por objeto la modificación de la planta física del Colegio Gimnasio Campestre, y (iv) El otorgamiento de garantías reales.
- i) Establecer y reglamentar la organización interna de la Entidad, los sistemas de control de auditoría que estime convenientes, y elegir directamente Revisor o Revisores cuando cesen en sus cargos cualquiera de los elegidos en virtud del literal k) posterior;
- j) Impartir su aprobación a los programas y presupuestos de la Fundación, los cuales deberán presentarse a su consideración con el cumplimiento de las reglas orgánicas que para el efecto se expidan
- k) Designar al Revisor Fiscal y a su Suplente.

- l) Examinar las cuentas de las operaciones cumplidas en interés de la Fundación, aprobar los inventarios y balances de fin de año, y decidir el destino de los excedentes si los hubiere;
- m) Hacer los nombramientos y elecciones que le correspondan conforme a los Estatutos;
- n) Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Fundación;
- o) Tomar las medidas que sean necesarias o convenientes para la debida administración, conservación y rentabilidad de los bienes de la Fundación.
- p) Asesorar al Director Administrativo e impartirle las órdenes de carácter administrativo, económico y financiero que reclame el desarrollo de los planes de acción adoptados por la Asamblea de Fundadores.
- q) Crear organismos o cargos necesarios para el funcionamiento de la Fundación, reglamentar sus funciones, determinar su remuneración y suprimirlos cuando lo considere conveniente.

Parágrafo primero. El Consejo Directivo podrá tomar decisiones a través de los mecanismos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

Parágrafo segundo. La composición del Consejo Directivo se integrará sin necesidad de reconocimiento o designación alguna de la Asamblea de Fundadores.

Parágrafo tercero. Será función del Presidente de la Fundación planear la agenda del Consejo Directivo y dirigir sus reuniones.

ARTICULO 16.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes por lo menos y podrá también reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente de la Fundación, el Director Administrativo o por el Revisor Fiscal. Tanto el Director Administrativo como el Revisor deberán ser citados a todas las reuniones del Consejo Directivo y tendrán derecho a intervenir en las deliberaciones aunque sin voto. El Consejo podrá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 17.- El Consejo Directivo, elegirá un Director Administrativo y a su suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, quienes serán de libre nombramiento y remoción. El Director Administrativo podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 18.- El Director Administrativo será el Representante Legal de la Fundación, y su suplente en la representación legal será el Presidente de la Fundación.

ARTICULO 19.- Son funciones del Director Administrativo de la Fundación:

- a) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Fundación sea parte y que se ajusten a sus estatutos y suscribir las correspondientes escrituras y documentos, debiendo obtener la autorización del Consejo Directivo en los siguientes eventos : (i) La ejecución de actos cuya cuantía sea o exceda de ochenta (80) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes en la fecha del acto respectivo, (ii) La celebración de contratos actos cuya cuantía sea o exceda de ochenta (80) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes en la fecha del contrato respectivo y (iii) El otorgamiento de garantías reales.
- b) Nombrar y remover en los cargos administrativos de la Fundación al personal respectivo a excepción de los que se hayan reservado a los organismos superiores;
- c) Informar al Consejo Directivo acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados de la Fundación;

- d) Fijar asignaciones en los casos en que el Consejo Directivo le confiera esta facultad.
- e) Representar a la Fundación ante las sociedades en las cuales ella sea accionista o socio; ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios o accionistas y ejercer también los demás derechos que en tales sociedades correspondan a la Fundación.
- f) Supervigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- g) Las demás que le señale el Consejo Directivo.

ARTICULO 20.- La Fundación tendrá un Secretario General nombrado por el Consejo Directivo quien actuará como Secretario de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo. El Secretario llevará las actas de las reuniones y citará a ellas en virtud de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Directivo. Tendrá además las funciones que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 21.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y un suplente nombrado por el Consejo Directivo para períodos de dos (2) años, de remoción de la misma Asamblea.

Son funciones del Revisor:

- a) Examinar todas las operaciones con los respectivos comprobantes;
- b) Verificar la existencia de los valores de la Fundación de los que se tenga en custodia;
- c) Autorizar con su firma los balances y estados financieros;
- d) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- e) Presentar anualmente al Consejo Directiva y a la Asamblea de Fundadores el informe de las actividades de la Fundación;
- f) Rendir los informes financieros y económicos que soliciten las autoridades de la Fundación, o cualquiera de sus benefactores.

ARTICULO 22.- Disuelta la Fundación, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, se procederá a su liquidación por las personas que integren el Consejo Directivo en el momento de la disolución o por la persona o personas que el propio Consejo designe. Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, según lo disponga el Consejo Directivo, serán traspasados, una vez pagado el Pasivo a favor de terceros, a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en estos Estatutos y que, además, carezcan de ánimo de lucro.

La anterior resolución fue aprobada por unanimidad.

A las 6:35 p.m. se decretó un breve receso para la elaboración del acta. La sesión se reanudó a las 7:35 p.m., momento en el cual fue leída el acta y aprobada por unanimidad por la señora María Lucía Pardo de Casas, y por los señores Carlos Umaña Trujillo, Presidente de la Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Campestre y Jorge Enrique Osorio, Vice-Presidente de la Asociación de Exalumnos del Gimnasio Campestre actuando en calidad de

representante del Presidente de dicha asociación, quienes constituyen la totalidad de la Asamblea de Fundadores en los términos del artículo 11 de los estatutos vigentes.

En ejercicio de las facultades que les son otorgadas por el artículo 14 de los estatutos vigentes, la Asamblea de Fundadores declaró modificados dichos estatutos por el presente acto.

Siendo las 8:00 p.m. se cerró la sesión.



PRESIDENTE



SECRETARIO